

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril seis de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADA POR JOSÉ FAVENCIO GUARNIZO CONTRA
JAIME FRANCISCO BURITICÁ LEAL Y OTROS RADICACIÓN
No.2019-00096-00.-

Como la demanda de reconvención reúne los requisitos de ley, se ordena:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal (Reivindicatorio) propuesta por MARCO TULIO QUIROGA MENDIETA contra JOSÉ FAVENCIO GUARNIZO.

SEGUNDO: De la demanda de reconvención, se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días. Notifíquese por estado la presente providencia al demandado. (Artículo 371 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR el registro de la demanda civil, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No.350-176034 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez